ORDENANZA METROPOLITANA No. EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

| Visto el informe No | de | del | 2017 |
|---------------------|----|-----|------|
|---------------------|----|-----|------|

EXPISICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo expone la Constitución de la República del Ecuador donde menciona en su "Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre", el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sirve a la comunidad con espacios adecuados para el desarrollo de prácticas deportivas y recreativas, se ha observado la necesidad de crear una Ordenanza que ayude agilitar el trámite de regularización de los Convenios de Administración y Uso Múltiple de Áreas Recreativas y Deportivas del Distrito Metropolitano de Quito.

Entre el año 2014 y 2015 "La Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito" realizó un levantamiento de información acerca del deporte barrial el mismo que arrojó como resultado que existen aproximadamente 494 Ligas entre Barriales y Parroquiales en todo el Distrito Metropolitano de Quito distribuidas entre 14 Asociaciones, Federaciones o Independientes, de las cuales 4 de estas organizaciones son legalmente constituidas ante Ministerio del Deporte que es la entidad competente. Aproximadamente el 95% de las Ligas existentes de hecho y derecho ocupan predios municipales, pero se estima que tan solo un 5% de estas; cuentan con un convenio de administración y uso de suelo o comodato para la utilización de dichos predios.

Con el fin de incentivar a las organizaciones del deporte barrial y parroquial del Distrito Metropolitano de Quito y a las organizaciones de la comunidad que administran espacios comunitarios deportivos y recreativos a que se empoderen de estos lugares en concordancia con un marco legal que guarde coherencia y respalde tanto a la Municipalidad como a la ciudadanía y en pro de encontrar una solución expresa se ha evidenciado que es importante generar un cambio en la normativa existente.



Considerando que la normativa actual no ha logrado los resultados mínimos esperados y que existen varios predios municipales ocupados por la comunidad bajo medidas de hecho que contravienen varias normas jurídicas, esto debido a que no se cuenta con un proceso que establece de forma clara los cursos de acción para poder concluir de forma satisfactoria con la suscripción de los convenios de Administración y uso de suelo, es de vital importancia como Municipio contar con un marco legal que llegue a establecer acciones concretas.

Bajo estos antecedentes y con el objeto de que la ciudadanía y en especial a la comunidad deportiva barrial cuenten con un proceso ágil para la suscripción de los convenios; tomando en cuenta que se deben establecer plazos específicos para la generación de la documentación habilitante, se propone el presente proyecto de Ordenanza Metropolitana.

CONSIDERANDOS:

"QUE, el art. 82 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone que el Estado debe proteger, estimular y promover el deporte."

"QUE, el Art. 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley."

"Que, el Art. 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación."

" **Que**, el Art. 381 El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."

" **Que,** el Art. 382.- Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley."

"QUE, el Art. 6 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación dispone que: "Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial"

"Que el Art. 94.- Actividades deportivas recreativas.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos. "

"Que el Art. 95.- Objetivo del Deporte Barrial y Parroquial, urbano y rural.- El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida."

"QUE el Art. 144 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación dispone que: "La administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al Reglamento de ésta ley (...)"

"QUE el Art. 146 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación dispone que: "Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental."

"Que el Art. 147 en su parte pertinente indica que se Prohíbe el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas, excepto de bebidas de moderación; en los eventos deportivos, así como, el ingreso de personas en estado etílico. Todo tipo de bebidas deberán ser expendidas en envases cuyo uso no pueda atentar contra la integridad de los asistentes. La venta y comercialización de las bebidas de moderación será regulada por el Ministerio Sectorial por medio del reglamento de consumo en los escenarios públicos o privados. Prohíbase el ingreso, comercialización y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en los eventos deportivos, así como, el ingreso de personas bajo los efectos negativos de las drogas"

"Que la disposición general décimo tercera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización (COOTAD), establece que las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el art. 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable."

"QUE mediante Ordenanza Metropolitana No. 0097, publicada en el Registro Oficial No. 183, de 3 de Octubre del 2003, en la Sección II, Capitulo V, Titulo II del Libro Primero del Código Municipal, referente a la Entrega de Bienes en Comodato, se incorporaron siete artículos referentes a "Los Convenios para la Administración y Uso Múltiple de Áreas Recreativas y Deportivas del Distrito Metropolitano de Quito.

"QUE la Ordenanza Metropolitana No. 0097 establece la posibilidad de que el Concejo Metropolitano, previo el cumplimiento de cierto requisitos, pueda autorizar la celebración de los señalados Convenios, entre la Administración Zonal respectiva y las Ligas Parroquiales, Barriales, Comités Pro-mejoras, Juntas Parroquiales, y Organizaciones de la comunidad; y en el caso de Áreas Deportivas, también se contará con la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación.

"QUE mediante Ordenanza No. 214, sancionada el 15 de mayo del 2007, en su Art. 1 Queda suprimida toda referencia a "deportiva, deportivas, deportivos", del contenido de los artículos enumerados 1,2,3,4,5,6,7 incorporados a continuación del Art. I. 312 del Código Municipal, por las ordenanzas Nos. 097 del 15 de septiembre del 2003 y 171 del 5 de enero del 2005.

"QUE es indispensable establecer un mecanismo de gestión para la suscripción de los mencionados convenios con el fin de agilitar el proceso en beneficio de toda la comunidad.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO BAJO LAS CUALES SE SUSCRIBIRÁN LOS CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLE DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

- **Art 1.-** Las Ligas Parroquiales, Barriales, Comités Pro-mejoras, Juntas Parroquiales, y Organizaciones de la comunidad, podrán suscribir Convenios para la Administración y Uso Múltiple de las instalaciones y escenarios deportivos del Distrito Metropolitano de Quito siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas.
- **Art. 2.-** Los requisitos que la Organización beneficiaria del Convenio, deberá presentar son:
 - Solicitud elaborada por el Representante Legal del interesado mediante oficio presentado a la Respectiva Administración Zonal.
 - 2. Copia del acuerdo ministerial que certifique que la Organización está legalmente constituida.
 - 3. Documento debidamente certificado que avale que la directiva que solicita la suscripción del Convenio de uso está en funciones y es reconocida por el Correspondiente órgano regulador.
 - 4. Copias de cedula y papeleta de votación de los representantes legales de la Organización.

- 5. En el caso de renovación, además de los 4 requisitos anteriores, se deberá presentar, certificados de no adeudar a ninguna empresa ni institución municipal, y estar al día en el pago de servicios básicos como son: energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, servicio telefónico, etc. o copia del convenio de pago suscrito.
- El proyecto a desarrollarse en el área entregada del cual contemple una planificación anual tanto de actividades particulares del beneficiario como actividades inclusivas con la comunidad.
- **Art. 3.-** Cumplidos los requisitos por parte del solicitante, la Administración Zonal deberá solicitar los informe correspondientes para iniciar el proceso:
 - Solicitar el informe técnico de la Jefatura Zonal de Territorio, Hábitat y Vivienda
 - 2. Solicitar el informe técnico de la Dirección de Gestión Participativa y Desarrollo.
 - 3. Solicitar el informe técnico a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.
 - 4. Solicitar a la Dirección Metropolitana de Catastro la Ficha con datos técnicos catastrales.

Todos los informes técnicos solicitados deben contar con criterio favorable o desfavorable.

- **Art. 4.** Las inspecciones que deban realizarse por parte, tanto de la Administración Zonal, como de la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación y de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, deberán llevarse a cabo de manera unificada en un plazo máximo de 15 días de solicitada la inspección. En caso de no ser posible, los informes relacionados deberán ser presentados dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza.
- **Art. 5.** La Administración Zonal tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para presentar mediante oficio el expediente consolidado a la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación para su revisión.
- **Art. 6.** Una vez que la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación haya recibido el expediente completo por parte de la Administración Zonal, será su obligación la revisión de la documentación y el solicitar un informe favorable del departamento

legal de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, y de no existir observación alguna a la misma, en un plazo máximo de 10 días calendario, procederá a remitir el expediente a la Comisión de Propiedad y espacio Público para que emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano para su posterior suscripción del convenio conjuntamente con el Administrador Zonal o su delegado y el Beneficiario.

- **Art 7.** Es obligación de la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación remitir una copia del convenio suscrito a la Administración Zonal con el fin de supervisar y garantizar el cumplimiento de los objetivos que se hayan establecido en el mismo, y en el caso de que no se cumpla con lo establecido, revertir el convenio para el Municipio de Quito.
- **Art. 8.** Son obligaciones del beneficiario del Convenio para la Administración y Uso Múltiple de Instalaciones y Escenarios deportivos del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes:
 - 1. Velar por el mantenimiento de las áreas recreativas y deportivas entregadas;
 - 2. Pagar puntualmente el consumo de servicios básicos que se generen;
 - 3. Garantizar el buen uso de las áreas entregadas;
 - 4. Cumplir con los objetivos planteados en el convenio;
 - 5. Esta se Prohibido el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas, excepto de bebidas de moderación; en los eventos deportivos, así como, el ingreso de personas en estado etílico, en las instalaciones y escenarios deportivos entregados por el Municipio en convenio para la administración y uso múltiple de las mismas, por lo que el beneficiario deberá velar por el cumplimiento de este parámetro y regular el consumo de las bebidas permitidas en los espacios en cuestión.
- **Art. 9. Plazo.-** El plazo de los convenios de Administración y uso múltiple de las instalaciones y escenarios deportivos no podrá exceder de diez años, el cual podrá ser renovado o no, considerando el uso adecuado y mantenimiento del área por parte del beneficiario, el cumplimiento de las condiciones del convenio de los requisitos y obligaciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Las instalaciones y escenarios deportivos entregados en convenio para la Administración y Uso múltiple deben cumplir con su función social por lo que la ciudadanía en general podrá ser uso de las mismas de manare gratuita previo acuerdo con el beneficiario del convenio.

El beneficiario debe promover espacios incluyentes, que integren a la comunidad y a otros actores de la sociedad a partir de la promoción de actividades interdisciplinarias.

Cuando fuere necesario se coordinara con quien está en uso del espacio entregado en convenio para la administración y uso múltiple para la realización de actividades institucionales de la municipalidad y otras instancias públicas de manera gratuita.

Art. 11. La oferta de servicios en el interior de las instalaciones y escenarios deportivos entregados en convenio para la administración y uso múltiple se realizarán en coordinación con la Administración Zonal correspondiente a través de un proceso transparente que garantice la participación de la comunidad y que otorgue tratamiento prioritario para organizaciones que formen parte de la economía popular y solidaria.

Art. 12. Reversión.- Si de las inspecciones que realice la Autoridad competente en las cuales se determine el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio para la Administración y Uso Múltiple de las instalaciones y escenarios deportivos o lo estipulado en la presente Ordenanza se procederá a la reversión del convenio a menos de que se justifique el incumplimiento en el cual está inmerso pro parte del beneficiario.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza Metropolitana prevalecerá sobre cualquier otra Ordenanza Municipal de naturaleza general o especial que se oponga.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza Metropolitana 097 sancionada el 15 de septiembre de 2003 y la Ordenanza Metropolitana 214 sancionada en el año 2007

DISPOSICION TRANSITORIA

La Administraciones Zonales de manera articulada en el plazo de 60 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, elaboraran el reglamento para el Uso y Administración de las instalaciones y escenarios deportivos entregados.

DADA, en la sala de sesiones del Consejo Metropolitano de Quito, el.... de del 2017

Firma Firma

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, Certifica que la presente Ordenanza fue discutía y aprobada en dos debates, en sesiones de de 2016.- lo certifico .- Quito, de del 2016.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

.........

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, De 2016

EJECÚTESE

ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

| CERTIFICO Que la presente Ordenanza fue sancionada | por |
|---|-----|
| Mauricio Rodas, Alcalde Metropolitano el de | |

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO